



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES CALLEJERAS DE CIUDAD DE MÉXICO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES CALLEJERAS DE CIUDAD DE MÉXICO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



III LEGISLATURA

En las últimas cuatro décadas hemos sido testigos de la transformación de las poblaciones callejeras en la Ciudad de México. Las infancias, que en otro tiempo fueron protagonistas de la sobrevivencia en la calle, han disminuido en proporción dentro del conjunto total. No obstante, muchas de ellas permanecen en la calle o, tras crecer, regresan a ella y se convierten en personas adultas y familias que conviven, sobreviven y se apropian del espacio público. A esta transformación se suma la incorporación de nuevos perfiles de distintos grupos etarios y sociales, como personas adultas mayores, familias, integrantes de la población LGBTIQ+, personas migrantes y personas con discapacidad, lo que ha complejizado aún más su definición y caracterización.¹



Composición de poblaciones callejeras

Fuente: Poblaciones callejeras en la Ciudad de México: Ciudadanía y derecho a la identidad legal, PUDH, UNAM

¹ Martínez Jiménez, M. B., et. al. (2019). Poblaciones callejeras en la Ciudad de México: Ciudadanía y derecho a la identidad legal, Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en línea: https://www.pudh.unam.mx/repositorio/POBLACIONES_CALLEJERAS_spread.pdf



III LEGISLATURA

A través del Informe especial “Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013” la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) señaló que si bien la construcción de identidades callejeras ha sido esbozada como el resultado de la apropiación material y simbólica que hacen del espacio público las personas que sobreviven en la calle, en el proceso de aproximación hacia una democracia efectiva **aún es necesario asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de las poblaciones callejeras para superar las visiones que aún hoy desconocen la titularidad de sus derechos y les niegan la posibilidad de asumir autonomía personal y participación colectiva.**²

Recientemente, la misma Comisión reiteró la importancia de centralizar la atención en la titularidad de derechos de las poblaciones callejeras desde una visión de salud comunitaria, goce de derechos económicos, sociales y culturales, así como de reconocimiento de la conjunción de identidades etarias, socioeconómicas, étnicas, de diversidad sexogenérica, discapacidad, entre otras sumadas a la identidad de pertenencia y ocupación del espacio público que les caracteriza.³

Como ya se apuntaba, la entonces CDHDF, a partir de varios ejercicios participativos, ha señalado que existen una multiplicidad de factores, tanto estructurales como individuales, que en la interacción traen aparejadas las circunstancias de vivir en situación de calle, mismas que tienen tres posibles orígenes:

- 1) *Factores macroestructurales o asociados a la comunidad:* Asociados a aquellas problemáticas derivadas de movimientos económicos, políticos y culturales.

² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF, 2014). Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, Disponible en: https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf

³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (CDHCM, 2023). Informe temático: *Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://cdHCM.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf>



III LEGISLATURA

- 2) *Factores medioestructurales o asociados a la familia:* Aquellos elementos que se encuentran en un mayor nivel de proximidad respecto de las personas que intervienen en el proceso de callejerización. Son todas aquellas instituciones o redes de relaciones que impactan de manera más directa en las personas, como la familia, la escuela o el trabajo.
- 3) *Factores microestructurales o asociados al individuo:* Tienen que ver con el aspecto subjetivo de los individuos.

Ahora bien, la misma Comisión señalaba que es necesario considerar que en ocasiones existen elementos psicológicos de identidad que promueven la vida y permanencia en la calle y que las infancias, adolescencias, mujeres y hombres que viven en la calle van gestando una cultura que les permite la transmisión de saberes que facilitan su supervivencia en un entorno hostil. Su particularidad es la construcción de una identidad alrededor de la calle y el alto grado de riesgo al que se enfrentan de forma permanente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco del **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, entre 2012 y 2013 se realizaron **Audiencias Públicas con Poblaciones Callejeras**, en las que participaron personas funcionarias de la Comisión junto con diversas organizaciones de la sociedad civil como Amistad, Desarrollo y Cooperación (Adeco), Alan A.C., El Caracol A.C., el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Social (Cides I.A.P.), Pro Niños de la Calle I.A.P., Educación con Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle (Ednica I.A.P.), Programa Niños de la Calle A.C., la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), la Comunidad de Sant'Egidio y Yolia, Niñas de la Calle A.C.; así como, integrantes de la Dirección de Promoción Territorial de la entonces CDHDF.⁴

⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Op. Cit.



III LEGISLATURA



A partir de este ejercicio se identificaron las siguientes áreas de oportunidad para la garantía de sus derechos:

1) Derechos humanos y democracia:

- a) *Ausencia de información estadística:* falta de datos estadísticos confiables, sistemáticos y desagregados, que considere la situación contextual de las poblaciones callejeras.
- b) *Construcción de ciudadanía y derecho a la identidad:* obstáculos administrativos para la obtención de documentos oficiales, lo cual impide acceder a los beneficios de los programas sociales y ejercer múltiples derechos políticos, sociales y económicos.
- c) *Obstáculos en el trabajo de las organizaciones de sociedad civil:* inseguridad que enfrentan al defender y promover los derechos de quienes viven en situación de calle.
- d) *Discriminación tutelar:* acciones y programas gubernamentales que subordinan a las poblaciones callejeras, les niegan la posibilidad de que expresen su voluntad y les cancelan el reconocimiento de su personalidad jurídica.

2) Sistema de justicia:

- a) *Criminalización y limpieza social:* estigmatización social como delinquentes potenciales, que refuerza la discriminación en su contra.
- b) *Acceso a la justicia:* falta de reconocimiento social como sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

3) Seguridad humana:

- a) *Afectaciones a la salud:* persistente discriminación de los servicios de salud, incluidos los servicios de emergencia.



III LEGISLATURA

- b) *Consumo de sustancias*: alto índice de consumo de drogas y carencia de redes sociales positivas.
- c) *Ejercicio de la sexualidad*: malas prácticas para el control de la natalidad, obstaculización para acceder a servicios de salud materna y reproductiva, y falta de acceso a la información en materia de sexualidad y derechos reproductivos.

En suma, las principales problemáticas detectadas como focos de afectación hacia la población en situación de calle se relacionan con la falta de reconocimiento como sujetos de derechos y con la violación sistemática de éstos, derivada tanto de la carencia de documentos de identidad como de la estigmatización social e institucional.

La audiencia celebrada en ese entonces representó una oportunidad para visibilizar estas condiciones estructurales: ausencia de documentos oficiales, acceso limitado a servicios de salud, educación y vivienda, experiencias de abuso físico y psicológico por parte de las autoridades y, de manera particular, diversas formas de violencia sexual y simbólica. Asimismo, permitió **señalar el carácter reactivo y asistencialista de las políticas implementadas por el entonces Gobierno del Distrito Federal.**

Aunado a lo anterior, entre 2015 y 2023, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) reportó haber prestado 2,802 servicios a personas en situación de calle y registró 595 expedientes por posibles violaciones a sus derechos humanos.⁵ Si bien un mismo servicio podía involucrar a más de una autoridad, las instancias más señaladas por las personas que solicitaron apoyo fueron la entonces Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SIBISO) con 30%, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX) con 28.2%, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJCDMX) con 10.7% y la Secretaría de Salud (SEDESA) con 8.5%.

⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op.Cit.



III LEGISLATURA



En cuanto a los expedientes de queja, se registraron 740 menciones a autoridades como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos: la SSC-CDMX encabezó con 34.4%, seguida de la SIBISO con 21.9%, la FGJCDMX con 13.1% y la SEDESA con 7.5%. En el caso de esta última, las quejas refirieron en particular a los Hospitales Generales La Villa, Xoco y Balbuena, además del DIF-CDMX y del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

En una tendencia similar a la prestación de servicios, los derechos más vulnerados en los expedientes de queja fueron: el derecho a la seguridad jurídica, la integridad personal, la igualdad y no discriminación, y el acceso a la salud. De igual manera, la alcaldía Cuauhtémoc, durante la administración de Sandra Cuevas, apareció como la demarcación más mencionada como autoridad presuntamente responsable, lo cual puede explicarse porque concentra la mayor población en situación de calle de la ciudad y los entonces “Operativos Diamante” implementados por la edil.

Por último, respecto a la SIBISO, el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) concentró en 2020 y 2021 la mayor parte de las quejas, aunque en 2021 redujo su incidencia a casi la mitad. Sin embargo, las menciones específicas al CAIS Coruña aumentaron de manera gradual a lo largo del periodo estudiado.

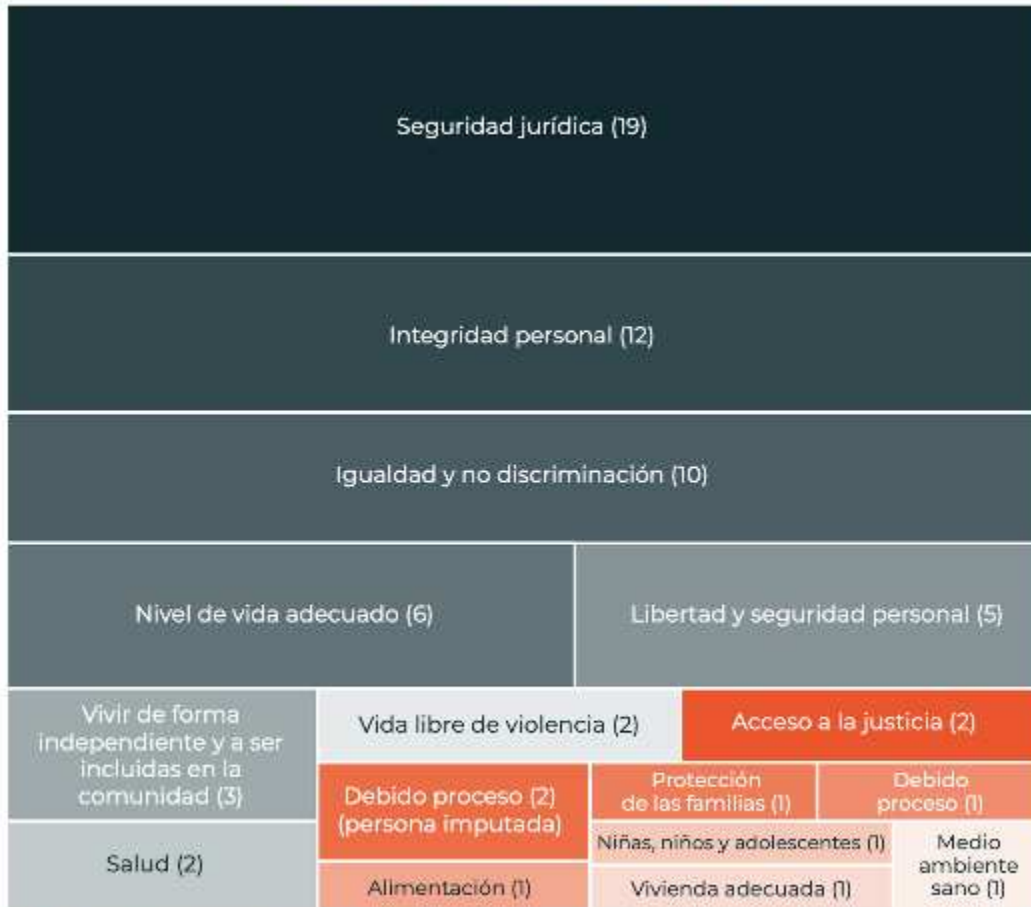
En síntesis, a continuación se muestra la distribución de los derechos humanos que en mayor medida se aludieron en las quejas por parte de las personas integrantes de poblaciones callejeras:



III LEGISLATURA



Gráfico 5. Menciones por derechos humanos



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Integral de Gestión de Información [Siigesi] de la CDHCM.

Fuente: CDHCM, Informe temático: *Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México*

Ahora bien, desde 2017 la Constitución de la Ciudad de México reconoce en el artículo 11 “Ciudad Incluyente”, apartado K los derechos de las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria, ya que debido a la desigualdad estructural,



III LEGISLATURA

enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.⁶

A pesar de estos antecedentes y del esfuerzo de múltiples organizaciones de la sociedad civil como El Caracol A.C., Mi Valedor, entre otras, que han generado alternativas de atención, el diseño e implementación de políticas públicas de sensibilización, prevención, atención y acompañamiento hacia esta población sigue siendo una deuda del Estado mexicano, y particularmente de las autoridades de la Ciudad de México.

En 2024, en el marco del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, en el Conversatorio "Cuidados: Misión u Omisión" organizado por la Bancada Naranja en el Congreso de la Ciudad. Luis Enrique Hernández, Director General de El Caracol A.C. advirtió sobre un fenómeno alarmante en la Ciudad de México: cada vez más personas mayores de 60 años están siendo abandonadas en las calles debido a que sus familias no pueden cubrir los costos de tratamientos para enfermedades crónico-degenerativas o de salud mental. Este escenario es una "bomba de tiempo" que evidencia la urgente necesidad de un sistema de cuidados robusto que articule a todas las instituciones estatales para responder de manera efectiva.

Por otro lado, las condiciones migratorias en Estados Unidos que cada vez son más restrictivas, el número de personas en condición de movilidad, es decir aquellas que transitan de manera temporal, ha aumentado en todo el país, y la Ciudad de México no es la excepción. Diariamente se recibe un gran número de personas que tienen como objetivo cruzar la frontera norte de nuestro país, sin embargo, muchas de ellas enfrentan distintas dificultades para lograrlo y por tanto, se ven obligadas a extender

⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, Ciudad Incluyente, apartado K. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leves/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf



III LEGISLATURA



su estadía en México, y nuestra Ciudad es una de las entidades que reciben más personas en esta situación.

Debido a que el fenómeno social de la migración, muchas veces se da en contextos de marginación, pobreza y vulnerabilidad, es que las personas se ven obligadas a habitar lugares no aptos para la estancia, como las calles. En nuestra Ciudad se identifican tres principales asentamientos improvisados que albergan a esta población: Plaza la Soledad, en la alcaldía Venustiano Carranza, así como las vías de la colonia Vallejo y el camellón de Eje Central Lázaro Cárdenas, frente a la Central de Autobuses del Norte, ambos en la alcaldía Gustavo A. Madero.⁷

Recientemente, han sido las propias poblaciones callejeras, junto con organizaciones de la sociedad civil, quienes han puesto rostro y voz a esta realidad. Hace apenas unos meses protagonizaron la primera marcha en la historia de la Ciudad para exigir dignidad y derechos, una jornada en la que sus testimonios recorrieron el espacio público para reclamar ser vistas y escuchadas. Con ello, buscan que autoridades y habitantes reconocieran su humanidad y su condición de sujetos plenos de derechos, en el marco del Día Internacional de las Luchas de las Personas en Situación de Calle en América Latina.⁸

Al respecto, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha advertido que el desplazamiento forzado de las poblaciones callejeras es una práctica que vulnera sus derechos humanos y profundiza las condiciones de desigualdad, exclusión y estigmatización que enfrentan. Por lo cual, hizo un llamado a reconocer la dignidad y el derecho a la ciudad de todas las personas,

⁷ Navarrete, S. (2025, 16 de febrero). Albergues batallan con efecto Trump; “estamos con mucha gente varada”. Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/02/16/migrantes-cdmx-varados-albergues-no-tienen-ayuda>

⁸ Estrada, D. (2025, 19 de agosto). Poblaciones callejeras marchan para exigir dignidad y derechos en la CDMX. El Sol de México. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/poblaciones-callejeras-marchan-para-exigir-dignidad-y-derechos-en-la-cdmx-25297037>



III LEGISLATURA



así como a garantizar que las políticas públicas estén orientadas a la inclusión, la no discriminación y la construcción de entornos seguros y respetuosos.

Si bien es cierto que en la Ciudad, desde hace varias décadas se han implementado algunas medidas de apoyo para las poblaciones callejeras, como albergues que ofrecen un lugar para pernoctar, recibir alimentos y asearse; también es cierto que ello no ofrece una solución integral que mejore la vida de las personas, pues estos son lugares de estancia temporal, que muchas veces no cumplen con medidas de salubridad y seguridad mínimas que garanticen el bienestar de las personas que lo habitan de manera temporal o permanente, y están sujetos a la disponibilidad del espacio y los recursos que las asociaciones civiles o instituciones gubernamentales destinen a ello.

La ausencia de apoyo institucional se refleja en el detrimento de la atención que esta población recibe, toda vez que sus necesidades no son tomadas en cuenta en la planificación de nuestra Ciudad, lo que tiene repercusiones directas en las distintas áreas de la vida de las personas.

Al respecto, estudios han demostrado que las personas en situación de calle tienen una edad biológica mayor a las que no viven en la calle, lo que genera alteraciones físicas y fisiológicas⁹; esto se ha denominado como *síndrome de fragilidad* que se define como la acumulación de daños fisiológicos sin resolver que generan un deterioro general en el sistema. Estas alteraciones en el sistema tienen consecuencias directas en la esperanza de vida que se ve drásticamente reducida, dado que las infancias y

⁹ Sánchez Rodríguez, L. R., & Torres, G. (2024, 1 de agosto). *Vivir en la calle propicia envejecimiento prematuro*. Reporta C3. Centro de Ciencias de la Complejidad, UNAM. Disponible en: <https://www.c3.unam.mx/reporta/c3reporta3.html#:~:text=01%20de%20agosto%20de%202024,necesidades%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20objetivo>.



III LEGISLATURA

personas jóvenes, apenas alcanzan los 25 años.¹⁰ Asimismo, los factores sociales también tienen un impacto en la salud física y mental de las personas, pues la discriminación y exclusión que viven diariamente lastima profundamente.

De acuerdo con información de El Caracol A.C., entre 2018 y 2023 fallecieron en México **3,599 personas integrantes de poblaciones callejeras**. De ese total, **3,146 (87.4%) fueron registradas como “desconocidas”**, lo que refleja la magnitud de la invisibilización y la falta de mecanismos institucionales para garantizar su identificación y reconocimiento.



Fuente: El Caracol, Chiras pelas, calacas flacas, 2024

¹⁰ Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA. (17 de enero de 2023). *Desamparo y penumbra: niñas, niños y adolescentes en situación de calle*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/desamparo-y-penumbra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle>



III LEGISLATURA



En la **Ciudad de México** se concentraron **646 de estas muertes**, es decir, el **20.5% del total nacional de personas registradas como desconocidas**. Este dato resulta especialmente preocupante si se considera que la capital concentra apenas alrededor del **7% de la población nacional**, lo que revela una **sobrerrepresentación de muertes en situación de calle en la ciudad**.

Como ya se mencionaba, las causas de muerte profundizan la gravedad del problema, ya que entre la población masculina, casi la mitad de los decesos (48.99%) estuvo relacionada con **siniestros viales**, seguidos por **enfermedades (25.68%)**, **asesinatos (23.65%)**, complicaciones médicas (2.36%) y **suicidios (1.01%)**. Mientras que, como ya se advertía, en el caso de las mujeres la realidad es aún más alarmante: **el 46% de las muertes corresponde a asesinatos**, el 40% a siniestros viales, el 6% a enfermedades y el 4% a suicidios.

CAUSAS DE MUERTE ESPECÍFICAS EN MUJERES Y HOMBRES



Fuente: El Caracol, Chiras pelas, calacas flacas, 2024



III LEGISLATURA

Estos datos no solo revelan que la mayoría de las y los integrantes de poblaciones callejeras mueren sin acceso a documentos de identidad, justicia ni redes de apoyo familiares o institucionales, sino que también ponen en evidencia la **violencia estructural y directa que atraviesa sus vidas**, e incluso se prolonga después de estas.

Por lo anterior, la presente proposición tiene por objeto exhortar respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda del Congreso de la Ciudad de México, para que, en el marco de la discusión del Presupuesto de Egresos 2026, consideren las asignaciones necesarias que garanticen el desarrollo de la política pública de atención integral a las poblaciones callejeras y post-calle. Dichas asignaciones deberán permitir, entre otros objetivos:

- I. Destinar recursos materiales y humanos con enfoque prioritario a la atención de las personas pertenecientes a las poblaciones callejeras.
- II. Crear espacios dentro de la infraestructura pública que atiendan sus necesidades básicas, como comedores con alimentación adecuada, bebederos, duchas, baños, servicios médicos, canalización a urgencias, atención dental y farmacia.
- III. Implementar mecanismos de sensibilización y formación institucional para eliminar prácticas de reubicación forzada o actos que vulneren derechos.
- IV. Fortalecer programas de prevención y atención de factores de riesgo asociados a la incorporación o permanencia en las poblaciones callejeras.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 1o, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES CALLEJERAS DE CIUDAD DE MÉXICO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



III LEGISLATURA

“Artículo 1o. (...)”

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
(...)”.*

SEGUNDA. El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 4o. (...)”

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
(...)”*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
(...)”*



III LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)”.

TERCERA. El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece lo siguiente:

“Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

CUARTA. El artículo 4, inciso e), fracción iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece lo siguiente:



III LEGISLATURA

“Artículo 5. *En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

(...)

e). ...

i) a ii) (...)

iii) el derecho a la vivienda

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

(...)”

QUINTA. La Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU sostiene que *“el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término “vivienda” se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la*



III LEGISLATURA

vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.”

Asimismo, ha profundizado sobre el concepto de vivienda adecuada, sosteniendo que *“significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.*

SEXTA. El artículo 9, apartado E, inciso 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 9. Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

- 1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*
- 2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*
- 3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*



III LEGISLATURA

(...)



C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

(...)



III LEGISLATURA



E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

(...)

SÉPTIMA. El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los siguientes derechos:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

(...)

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

(...)

K. Derechos de las personas en situación de calle



III LEGISLATURA

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

(...)"

OCTAVA. El artículo 26 de la Ley Constitucional de de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 26. El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

(...)"

NOVENA. El artículo 28 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 28. El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a una nación, un territorio, una sociedad y una familia. Es una



III LEGISLATURA



condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como colectiva de las personas.

(...)

DÉCIMA. El artículo 55 de la Ley Constitucional de de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 55. El derecho a la vida digna consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

(...)

DÉCIMA PRIMERA. El artículo 57 de la Ley Constitucional de de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 57. El derecho a la alimentación adecuada implica que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación de calidad, suficiente y equilibrada, o a los medios para obtenerla, de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte.

Se procurará la recuperación del alimento apto para consumo, pero no comercializable a fin de canalizarlo a los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria; comunidades, comedores comunitarios, organizaciones o instituciones que lo requieran.”

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 58 de la Ley Constitucional de de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México dispone que:



III LEGISLATURA

“Artículo 58. *La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.*

(...)”

DÉCIMA TERCERA. El artículo 11, fracción VI de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:

“Artículo 11. *La política de derecho al bienestar e igualdad social considerará para los grupos de atención prioritaria, al menos, lo siguiente:*

I. a V. ...

VI. Medidas y acciones destinadas a brindar asistencia y programas de igualdad, inclusión y bienestar social a personas en situación de calle, que les permitan el ejercicio de sus derechos;

VII. a XIII. ...”

DÉCIMA CUARTA. El artículo 33, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:



III LEGISLATURA

“Artículo 33. *El Sistema de Bienestar es un mecanismo de implementación, generación y prestación de servicios públicos, así como el seguimiento a la política social y desarrollo redistributivo para conformar la articulación y coordinación de los diversos programas y acciones sociales que se generen en materia de inclusión y bienestar social de la Administración Pública, con la participación del Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación en sus respectivos ámbitos de competencia, así como con la concurrencia de los sectores privado y social.”*

DÉCIMA QUINTA. El artículo 34, fracción V de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que:

“Artículo 34. *El Sistema de Bienestar tendrá los siguientes componentes:*

I. a IV. ...

V. Perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas de la Administración Pública y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;

VI. a VII. ...”

DÉCIMA SEXTA. El artículo 3, fracción XIV Bis. de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México define a la familia social como:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

I. a XIV. ...

XIV Bis. Familia social: Son aquellas personas que pertenecen al círculo más cercano de la víctima, es decir, amistades, compañeros o compañeras de trabajo



III LEGISLATURA

o de vivienda o cualquier otra que tenga una relación estrecha y reconocida con la víctima;

XV. a XLII. ...”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES CALLEJERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2025.

Atentamente

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Noviembre de 2025



III LEGISLATURA

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

INTRODUCCIÓN

En nuestra ciudad hay personas y familias que, por muchos problemas, se ven obligadas a vivir en la calle. Eso no es justo. A veces, tanto la gente como las autoridades les tienen miedo o las tratan mal, pero es importante saber que esas personas también tienen derechos, igual que todas las personas que vivimos aquí.

¿QUE SE PROPONE?

Por ello, a través de esta propuesta pedimos al Congreso de la Ciudad de México que ponga **más dinero para que se respeten sus derechos, sobre todo los de las mujeres y los niños, personas con alguna discapacidad o personas mayores que viven en estas situaciones tan difíciles.**

¿QUÉ SIGNIFICA?

Significa que el gobierno deberá destinar dinero para garantizar que las personas que forman parte de las poblaciones callejeras puedan acceder a sus derechos fundamentales.

Esto incluye recibir apoyo para obtener documentos de identidad, atención médica y acceso a la educación, todo ello en un entorno libre de violencia y maltrato.

¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

Cuando todas las personas pueden disfrutar de sus derechos sin obstáculos,



III LEGISLATURA

estamos haciendo lo que dice nuestra Constitución y ayudando a que nuestra Ciudad sea más justa y amable con todos.

¿QUIÉN LO PROPONE?

Tu representante, Roy.